



REFERENCIA: 087583184002-**2019-00114**-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: MICHELLE VANESSA AGAMEZ MASCO.
DEMANDADO: MAURICIO JOSE DE LA ROSA PALMA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, la curadora ad-litem del demandado, contestó demanda dentro del término legal, por lo tanto, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvasse proveer.

Soledad, 9 de Septiembre de 2021. La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Septiembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra vencido el termino del traslado de la demanda, pues se observa que la curadora ad-litem que representa al demandado señor MAURICIO JOSE DE LA ROSA PALMA, contestó demanda dentro del término legal, por lo que se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener por contestada la demanda parte de la curadora ad-litem que representa los intereses del demandado señor MAURICIO JOSE DE LA ROSA PALMA.
2. Fíjese el día **29 de septiembre de 2021 a las 9 :00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., la cual se desarrollará de manera virtual, a la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes.
3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Copia del registro civil de matrimonio con indicativo serial N°. 6232468 que corresponde a las partes expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Soledad. (Fl 6).
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento con folio N°. 16082397, que corresponde a MICHELLE VANESSA AGAMEZ MASCO, expedido por la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla (Fl7).
- Copia autenticada del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial N°. 52090777, que corresponde a SHARLOTH MICHELLE DE LA ROSA AGAMEZ, expedido por la Registraduría Auxiliar N° 4 del Estado Civil Villa Country de Barranquilla (Fl8).
- Copia de Comunicación dirigida al Comandante de Policía y/o Estación de Policía, donde se comunica medida de protección de fecha 29/01/2013 concedida por la Comisaria Primera de Familia de Soledad (Fl 9).
- Copia de oficio dirigido al señor MAURICIO DE LA ROSA PALMA, de fecha 29/03/2013, donde se comunica admisión solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar concedida por la Comisaria Primera de Familia de Soledad (Fl 10).
- Copia de oficio dirigida al Comandante de Estación de Policía de Cartagena, dentro del caso N°. 130016001128201604562, por parte de la Fiscalía General de la Nación (Fl 11).



3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte del señor MAURICIO JOSE DE LA ROSA PALMA, identificado con C. C. N°. 1.129.509.346, en caso de que para la fecha de la audiencia haga presencia en la diligencia.

3.3. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores AUSTREBERTO MANGA ACOSTA y JENNIFER SANJUAN ANAYA, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

3.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADORA AD-LITEM: solicitó que se tuvieran como pruebas las aportadas por la parte demandante, y las demás solicitadas no son medios probatorios sino piezas procesales del expediente.

DE OFICIO:

3.5. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte de la señora MICHELLE VANESSA AGAMEZ MASCO, identificada con C. C. N°. 1.143.433.197, ajustado numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

4.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia, la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.